

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS**



LEGISLATURA.

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

**I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, es competente para recibir, conocer, estudiar, analizar la iniciativa turnada y elaborar el dictamen que se someterá a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México, conforme a los siguientes:

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 08 de julio de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta **DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

2. El 08 de julio del 2020, mediante oficio de misma fecha y con clave alfanumérica MDSRSA/CSP/0513/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
  
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, el plazo transcurrió del 9 de julio al 22 de julio de 2020, y con fecha 23 de julio de 2020, fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas mediante oficio con clave alfanumérica CCMX-IL/CAOQCyAI/438/2020, que mediante el Sistema de Consulta Ciudadana en la página del Congreso de la Ciudad de México, fueron recibidos el 22 de julio de 2020, comentarios generales que no contienen reformas o adiciones específicas a la Iniciativa con proyecto de decreto que se analiza en el presente dictamen y que puedan ser consideradas por esta Comisión para la elaboración del mismo.

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS**

LEGISLATURA.

4. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 7 de agosto de 2020 a efecto de analizar, discutir y en su caso, aprobar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

DS  
MSDS  
DGDS  
JMC

**SEGUNDO.** Que en el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional se mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

**TERCERO.** Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

DS  
MSDS  
DG

**CUARTO.** Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que

DS  
JMC

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión Ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones ordinarias desarrollen entre sus tareas específicas; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa.

**SEXTO.** Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son derechos de las y los Diputados proponer al Pleno, propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Que el Artículo 326, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
MSDS  
DGDS  
JMC

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

propuesta de Iniciativa Constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

**OCTAVO.** Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

### **“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.***

*El servicio social en nuestro país, se define como la actividad que permite al estudiante poner en práctica los conocimientos que adquirió en su vida académica, en beneficio de la sociedad mexicana, el cual le permitirá, además, tener una experiencia previa a su inserción laboral.*

*Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio Social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Como bien sabemos, el Artículo 3° Constitucional, Dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; este derecho se hace realidad cuando el Estado organiza el sistema educativo nacional al impartir la educación básica obligatoria (educación preescolar, primaria y secundaria) y al promover y atender todos los tipos y modalidades educativos (incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura).*

*El 17 de noviembre de 1942, se publicó en el Diario Oficial, la reforma que adicionó al artículo 5° Constitucional, el siguiente*

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

*párrafo: «Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale». Con esta reforma constitucional los servicios profesionales de naturaleza social alcanzaron obligatoriedad en noviembre de 1942 y sirvió de fundamento a la primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar Servicio Social.*

*El Congreso de la Unión reglamentó el artículo 5° constitucional, al emitir la “Ley Reglamentaria de los artículos 4.0 y 5.0 constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y territorios federales”, publicada en el Diario Oficial el 26 mayo de 1945.*

*Sin embargo, en 1974 se reformaron los artículos 4° y 5° constitucionales, el texto íntegro del artículo 4° pasó al artículo 5°; en consecuencia, y por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1974, quedando como: “Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal¹...”*

*Actualmente y con la última reforma publicada el 19 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la denominación de la ley vigente es: “Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”.*

*En ese sentido, la citada Ley refiere en su Capítulo VII, lo relativo a la prestación del servicio social, definiéndolo de la siguiente*

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

<sup>1</sup> [http://www.anmm.org.mx/bgmm/2012/3/GMM\\_148\\_2012\\_3\\_284-291.pdf](http://www.anmm.org.mx/bgmm/2012/3/GMM_148_2012_3_284-291.pdf)

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

*manera: "...Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado<sup>2</sup>..."*

*Si bien es cierto, en nuestro país la mayoría de los estudiantes que egresan de alguna Institución Académica, buscan incorporarse inmediatamente al campo laboral, siendo así que, desde que se encuentran cursando los últimos meses de su formación académica, realizan el servicio social, algunos con la idea de adquirir experiencia y combinarlo con los conocimientos adquiridos, y otros simplemente buscan cumplir con el requisito que muchas instituciones de enseñanza les exigen como un requisito de titulación.*

*En ese sentido, algunos profesionistas al momento de graduarse, y una vez que también han concluido la prestación del servicio social, se dan a la tarea de buscar una oportunidad de trabajo, que se ajuste a su profesión y a sus necesidades. Sin embargo, la realidad es que muchos de ellos son rechazados en diversos empleos, por no contar con la experiencia necesaria para ocupar una vacante.*

*Este problema ha afectado a diversas generaciones, ya que los profesionistas al concluir su formación académica, siempre se enfrentan a un contexto de retos y obstáculos para incorporarse al mercado laboral, y comenzar así en su primer empleo como profesionistas.*

DS  
MSDS  
DGDS  
JMC

<sup>2</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

*“...La Encuesta Nacional de Egresados 2019, confirma también que entre los factores que favorecen que un egresado logre mejores condiciones laborales e ingresos se encuentran: emplearse en menos tiempo, tener un empleo vinculado a su formación académica, conseguir trabajo a través de canales profesionales (por ejemplo, el servicio social y las prácticas profesionales), estar titulado y contar con experiencia laboral<sup>3</sup>...”.*

### **II. Propuesta de Solución.**

*Derivado de lo anterior, resulta de gran importancia considerar las actividades que los prestadores del servicio social desarrollan, como parte de su experiencia laboral.*

*Actualmente la falta de ésta, es uno de los principales problemas que enfrentan los profesionistas recién egresados, al momento de buscar una oportunidad de empleo.*

*A razón de lo anteriormente expuesto, se presenta la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:*

DICE	DEBE DECIR
Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio	Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/opinion/luis-duran/columna-luis-duran/la-difcil-trayectoria-de-los-egresadosuniversitarios>

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

<p>de las profesiones en la Ciudad de México.</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>Del servicio social de estudiantes y profesionistas.</p> <p>Artículo 55 ...</p>	<p>ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>Del servicio social de estudiantes y profesionistas.</p> <p>Artículo 55 ...</p> <p><b>Artículo 55 Bis. Para el caso de las actividades que ejecutan los profesionistas a través de la prestación del servicio social, ésta será considerada como parte de su experiencia laboral.</b></p>
--	--

DS  
MS

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para ser remitida a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para quedar como sigue:

DS  
DG

DS  
JMC

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

LEGISLATURA.

### DECRETO

*ÚNICO. Se adiciona el artículo 55 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México para quedar como sigue:*

*Artículo 55 Bis. - Para el caso de las actividades que ejecutan los profesionistas a través de la prestación del servicio social, éstas serán consideradas como parte de su experiencia laboral.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**NOVENO.** Que de la exposición de la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

**III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y**

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

**DÉCIMO.** El Servicio Social en nuestro País, se define como: *“...la práctica que permite consolidar la formación profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y saberes; además, favorece el desarrollo de valores y facilita la inserción en el ejercicio profesional<sup>4</sup>...”*

DS  
MS

En México el servicio social surgió en los años 30 como una respuesta de las instituciones de educación superior a la necesidad de reconstruir el país surgido de la Revolución Mexicana, asumiendo la responsabilidad de mancomunar esfuerzos con el fin de hacer realidad el reclamo de justicia social emanado del proceso revolucionario. La idea de que las y los

DS  
DG

DS  
JMC

<sup>4</sup><http://www.siients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS#:~:text=ABC%20del%20Servicio%20Social&text=El%20Servicio%20Social%20es%20una,inserci%C3%B3n%20>

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

egresados de las universidades prestaran servicios profesionales en favor de las comunidades marginadas fue iniciativa de las y los propios universitarios<sup>5</sup>.

En 1945 se incorporó en la Constitución Política la obligación de prestar el servicio social. Desde ese momento hasta 1980, el servicio social tuvo una estrecha vinculación a la formación de los cuadros burocráticos de las instituciones gubernamentales, lo cual llevó a que muchas veces esta práctica se redujera básicamente al apoyo a la administración. En 1981 se creó la Comisión Coordinadora de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (COSSIES) para coordinar esta actividad a nivel nacional y vincularla a los proyectos de gobierno para el bienestar social. Este esfuerzo de coordinación interinstitucional se vio posteriormente truncado<sup>6</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO.** La práctica profesional y el servicio social constituyen una parte importante en algunas universidades, donde se valora la importancia del servicio profesional en el proceso formativo del estudiante, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en la carrera, bajo una continua interrelación entre el ejercicio profesional y la supervisión de su desempeño en las funciones encomendadas. Cuando se hace mención al concepto de práctica, es inevitable plantear la relación teoría-práctica, no como se ha entendido tradicionalmente, como dos actos escindidos del conocimiento, sino como dos procesos complementarios mutuamente intervinientes, interactuantes y coexistentes.

La práctica académica tiene procedimientos técnico-instrumentales definidos para su desarrollo desde el proceso formativo tanto en el sentido académico

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

<sup>5</sup> <http://debatesuniversitarios.blogspot.com/2007/04/antecedentes-del-servicio-social.html>

<sup>6</sup> *Ibíd*em

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

como en el administrativo en el contexto de la universidad, en tanto su objeto es social, en este proceso también se vive un proceso cotidiano con el procedimiento técnico-instrumental (Galeano, Rosero y Velázquez, 2011). El servicio social, no es más que la devolución a la sociedad de los beneficios de haber estudiado, por lo que el trabajo social debe de ser considerado parte importante en éstos ya que en dicho proceso se encuentran inmersos los valores que marcan la estructura de un profesional<sup>7</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El servicio social en México y la prestación del mismo por parte de las y los estudiantes de las instituciones de educación superior, ha sido objeto de estudios y análisis desde diferentes aspectos. Organismos como la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Comisión Interinstitucional de Servicio Social (CISS), la RED Nacional de Servicio Social y su organización regional en el territorio nacional, han insistido en la creación y consolidación de espacios académicos orientados a la reflexión, acción, análisis y propuestas de mejoramiento del servicio social en México.

DS  
MS

Uno de los objetivos centrales del servicio social legal universitario, tiene que ver con la socialización del conocimiento que producen las instituciones de educación superior en ciencia, tecnología y cultura y que sus resultados incidan e impacten en la vida social.<sup>8</sup>

DS  
DG

**DÉCIMO TERCERO** Se ha observado que, durante el tiempo que las y los estudiantes realizan su servicio social, adquieren cierta experiencia, al

DS  
JMC

<sup>7</sup> <http://revistas.ujat.mx/index.php/hitos/article/view/962/1181>

<sup>8</sup> [http://cram.iberro.mx/wp-content/uploads/2014/11/Reporte-Ejecutivo-Impacto-del-](http://cram.iberro.mx/wp-content/uploads/2014/11/Reporte-Ejecutivo-Impacto-del-Servicio-Social-RMSS.pdf)

[Servicio-Social-RMSS.pdf](http://cram.iberro.mx/wp-content/uploads/2014/11/Reporte-Ejecutivo-Impacto-del-Servicio-Social-RMSS.pdf)

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

conjuntar los conocimientos adquiridos en su formación académica, con la práctica de las actividades que desarrollan en la prestación del servicio.

Derivado de lo anterior, resulta de gran importancia considerar las actividades que los prestadores del servicio social desarrollan, como parte de su experiencia laboral. La experiencia laboral no debe estar condicionada a un salario, no se adquiere únicamente cuando hay un pago de por medio, sino por el desempeño de la actividad que realiza el prestador del servicio social, aún y cuando no reciba una contraprestación como trabajador de la Institución donde realizó sus prácticas.

Actualmente la falta de ésta experiencia, es uno de los principales problemas que enfrentan las y los profesionistas recién egresados, al momento de buscar una oportunidad de empleo.

**DÉCIMO CUARTO.** Por otra parte, el siguiente paso para las y los profesionistas, una vez que han concluido su formación académica, y su servicio social, es ir en busca de una oportunidad de empleo, procurando que dicho empleo cumpla con sus expectativas y se ajuste al perfil de su profesión. Pero, la realidad es que, esa ilusión muchas veces se ha visto frustrada, en razón de que, para poder emplearlos requieren acreditar la experiencia necesaria.

DS  
MS

DS  
DG

**DÉCIMO QUINTO.** Es importante precisar que esta reforma fortalecerá el perfil profesional de las y los jóvenes que se encuentran estudiando en el nivel superior, facilitándoles acceder a mejores oportunidades de empleo y obtener de esa práctica un documento que respalde oficialmente, la experiencia que ya han obtenido.

DS  
JMC

Las y los jóvenes de este País son sujetos estratégicos en todos los procesos de desarrollo. La experiencia profesional es la principal barrera para que la  
**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

juventud acceda al mercado laboral, por lo que resulta de vital trascendencia generar y definir acciones que les brinden la oportunidad de obtener dicha experiencia y, con ello, logren un trabajo formal, digno y bien remunerado.

Esta reforma garantizará una expectativa real para que las y los jóvenes de la República Mexicana, al contar con un servicio social profesional avalado jurídicamente como experiencia profesional, se les abran las puertas al mercado laboral.

Es una propuesta que brinda una respuesta a una realidad social estudiantil y laboral, en la cual el valor superior se centra en la eficacia que se brinda a las y los jóvenes estudiantes que se empiezan a incorporar a la vida laboral para que su servicio social sea considerado como experiencia profesional.

Con esta reforma se dará respuesta a la paradójica situación de nuestra juventud recién egresada de la universidad que buscan su primer empleo y se encuentran con que no los contratan porque no tienen experiencia, y no pueden acreditar la práctica necesaria porque no les han dado oportunidad de tener contacto con la planta laboral o nunca les han extendido constancia.

Con esta modificación se contribuye entonces, a generar un proyecto de vida profesional, otorgándoles jurídicamente la oportunidad de que cuenten con una herramienta que les permita obtener y comprobar la experiencia práctica obtenida en su servicio social, como elemento de prueba para abrirse paso y ser empleados en el mundo laboral.

Con esta esta propuesta se brinda a las y los estudiantes un respaldo que los ayude a superar el requisito de la experiencia de una manera ágil y efectiva y, para lograrlo, es fundamental reforzar el papel del servicio social en la formación profesional y reconocer de manera formal la experiencia que adquiere la juventud en este proceso formativo.

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS**

LEGISLATURA.

**DÉCIMO SEXTO.** Las y los jóvenes que llegan a terminar una carrera universitaria con mucho esfuerzo, tienen que encarar una primera búsqueda laboral sin haber adquirido experiencia previa, lo que suele convertirse en un problema serio para poder colocarse en un empleo formal dentro de la profesión elegida o campo de estudio.

La falta de experiencia es uno de los famosos argumentos que los propios empleadores utilizan para flexibilizar aún más las condiciones laborales de la juventud, no correspondiendo la remuneración por el trabajo profesionalizado de las y los jóvenes, teniendo que aceptar empleos con sueldos precarios a cambio de adquirir experiencia, por lo que la vía que encuentran la juventud es auto emplearse o realizar otro tipo de actividades informales que les genere mayores ingresos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por lo anterior, resulta necesario brindar a juventud, un nuevo panorama que les permita cumplir con el requisito de la experiencia laboral, al momento de buscar empleo, esto a través de la práctica que han obtenido en su servicio social, lo cual servirá como prueba para dar el siguiente paso en el mundo laboral.

DS  
MS

**DÉCIMO OCTAVO.** En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, coincide con el Diputado promovente, y por lo tanto, resuelven aprobar la presente Propuesta de Iniciativa, a efecto de que sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DS  
DG

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del

DS  
JMC

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del grupo Parlamentario del Partido MORENA, **para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente**, la cual se transcribe a continuación:

**"DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA. PRESENTE**

DS  
MS

*Honorable Congreso de la Ciudad de México:*

*El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:*

DS  
DG

DS  
JMC

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

LEGISLATURA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*I. Planteamiento del problema que se pretende resolver. El servicio social en nuestro país, se define como la actividad que permite al estudiante poner en práctica los conocimientos que adquirió en su vida académica, en beneficio de la sociedad mexicana, el cual le permitirá, además, tener una experiencia previa a su inserción laboral. Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio Social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Como bien sabemos, el Artículo 3° Constitucional, Dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; este derecho se hace realidad cuando el Estado organiza el sistema educativo nacional al impartir la educación básica obligatoria (educación preescolar, primaria y secundaria) y al promover y atender todos los tipos y modalidades educativos (incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura).*

*El 17 de noviembre de 1942, se publicó en el Diario Oficial, la reforma que adicionó al artículo 5° Constitucional, el siguiente párrafo: «Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale». Con esta reforma constitucional los servicios profesionales de naturaleza social alcanzaron obligatoriedad en noviembre de 1942 y sirvió de fundamento a la primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar Servicio Social.*

*El Congreso de la Unión reglamentó el artículo 5° constitucional, al emitir la “Ley Reglamentaria de los artículos 4.o y 5.o constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y territorios federales”, publicada en el Diario Oficial el 26 mayo de 1945. Sin embargo, en 1974 se reformaron los artículos 4° y 5° constitucionales, el texto íntegro del artículo 4° pasó al artículo 5°; en consecuencia, y por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1974, quedando como: “Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal1...” Actualmente y con la última reforma publicada el 19 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la denominación de la ley vigente es: “Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”.*

*En ese sentido, la citada Ley refiere en su Capítulo VII, lo relativo a la prestación del servicio social, definiéndolo de la siguiente manera: “...Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado2...” Si bien cierto, en nuestro país la mayoría de los estudiantes que egresan de alguna Institución Académica, buscan incorporarse inmediatamente al campo laboral, siendo así que, desde que se encuentran cursando los últimos*

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

LEGISLATURA.

*meses de su formación académica, realizan el servicio social, algunos con la idea de adquirir experiencia y combinarlo con los conocimientos adquiridos, y otros simplemente buscan cumplir con el requisito que muchas instituciones de enseñanza les exigen como un requisito de titulación.*

*En ese sentido, algunos profesionistas al momento de graduarse, y una vez que también han concluido la prestación del servicio social, se dan a la tarea de buscar una oportunidad de trabajo, que se ajuste a su profesión y a sus necesidades. Sin embargo, la realidad es que muchos de ellos son rechazados en diversos empleos, por no contar con la experiencia necesaria para ocupar una vacante.*

*Este problema ha afectado a diversas generaciones, ya que los profesionistas al concluir su formación académica, siempre se enfrentan a un contexto de retos y obstáculos para incorporarse al mercado laboral, y comenzar así en su primer empleo como profesionistas. "...La Encuesta Nacional de Egresados 2019, confirma también que entre los factores que favorecen que un egresado logre mejores condiciones laborales e ingresos se encuentran: emplearse en menos tiempo, tener un empleo vinculado a su formación académica, conseguir trabajo a través de canales profesionales (por ejemplo, el servicio social y las prácticas profesionales), estar titulado y contar con experiencia laboral3...". II. Propuesta de Solución. Derivado de lo anterior, resulta de gran importancia considerar las actividades que los prestadores del servicio social desarrollan, como parte de su experiencia laboral, ya que actualmente la falta de ésta, es uno de los principales problemas que enfrentan los profesionistas recién egresados, al momento de buscar una oportunidad de empleo.*

*A razón de lo anteriormente expuesto, se presenta la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:*

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.	Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
CAPITULO VII	CAPITULO VII
Del servicio social de estudiantes y profesionistas.	Del servicio social de estudiantes y profesionistas.
Artículo 55 ...	Artículo 55 ...
	<b>Artículo 55 Bis. Para el caso de las actividades que ejecutan los</b>

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



LEGISLATURA.

	<p><i>profesionistas a través de la prestación del servicio social, éstas serán consideradas como parte de su experiencia laboral.</i></p>
--	--

*Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para ser remitida a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para quedar como sigue:*

*ÚNICO. Se adiciona el artículo 55 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México para quedar como sigue:*

*Artículo 55 Bis.- Para el caso de las actividades que ejecutan los profesionistas a través de la prestación del servicio social, éstas serán consideradas como parte de su experiencia laboral.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

DS  
MS

DS  
DG

DS  
JMC






**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS**

LEGISLATURA.


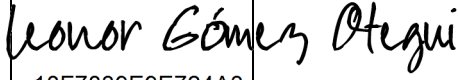






**LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS**

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ</b> PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 7CA3191EEF814FA...		
 <b>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</b> VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  7C571B69D6ED455...		
 <b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ</b> SECRETARIO	DocuSigned by: <i>Diego Orlando Garrido López</i> A17B15AC5CD14D4...		
 <b>DIP. JORGE TRIANA TENA</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <b>Jorge Triana Tena</b> 6F28E18F80C5425...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS**

LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI</b> INTEGRANTE	DocuSigned by:  18F7839E9E724A3...		
 <b>DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
 <b>DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by:  A6D080EC099249D...		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> 954CE5AD86AB405...		
 <b>DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.